

GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Esta guía de procedimiento es aplicable a todos los tipos de violencia y maltrato ejercido contra niños, niñas y adolescentes (negligencia, maltrato físico, maltrato psicológico y abuso sexual). Se distinguen 4 momentos del proceso de intervención:

1- Primer momento: ESCUCHA Y PRIMERA INTERVENCIÓN

La acción inicial común es la escucha apropiada y especializada del niño/a y adolescente, en función de su edad, su madurez y la situación concreta. Por eso, ante la toma de conocimiento de situaciones donde se advierta la vulneración de derechos en relación a un/a NNyA por hechos de violencia, el personal de Salud deberá:

- i) Destinar un espacio físico adecuado para preservar la privacidad e informar acerca de la confidencialidad de la información al NNyA y/o adulto/a responsable.
- ii) Recurrir al Servicio de Salud mental para realizar la primera escucha, a fines de ponderar el tipo de maltrato, así como también precisar la gravedad y la urgencia de la situación.
- iii) Solicitar intérprete de acuerdo al caso en aquellas situaciones que involucren NNyA que tengan alguna discapacidad
- iv) Dar comunicación e intervención al Servicio Local de Protección de Derechos para el abordaje de la situación y diseño de una estrategia adecuada.
- v) Constatar la presencia o no de los progenitores o adulto/a responsable, ya que de ello dependen las líneas de acción a seguir:
 - Si se cuenta con progenitores o adultos/as responsables que **NO** sean los vulneradores de derechos, se deberá asesorar y/o acompañar para que efectúen la denuncia y/o concurren al Servicio Local.
 - Si no se cuenta con el acompañamiento de progenitores o de responsables adultos/as, deberá intervenir el Servicio Local y efectuar la denuncia junto con aquella persona que tomó contacto con la situación, es decir, quien se encuentre interviniendo inicialmente.
- vi) Evitar que el NNyA reitere el relato a otras personas si no es necesario para la intervención
- vii) **En un caso de abuso sexual infantil o de violencia que sea considerado delito penal, el relato del hecho solo debe producirse en el proceso penal mediante la Cámara Gesell videofilmada, para evitar su reiteración.** Por eso, en estos casos, en la primera intervención debe procurarse que el relato sea efectuado por los/as adultos responsables o la persona que tuvo conocimiento del hecho. La única excepción son los casos donde el/la NNyA se apersona directamente a hacer la denuncia y no pueda convocarse a un/a adulto responsable.

En casos de abuso sexual, debe realizarse examen médico que incluya tratamiento de las lesiones, vacunas que correspondan según el caso, tratamiento de prevención de embarazo si correspondiese, tratamiento anti-retroviral si correspondiese.

Deberán ser aplicados: Protocolo de acción ante víctimas de violación – Protocolo de Atención integral a los abortos no punibles

viii) Además de entrevistar al NNyA y adultos/as responsables, los profesionales de salud deben recolectar y registrar en su Historia Clínica toda la información relativa a una posible situación de maltrato, diferenciando la información recogida a través de exploraciones médicas de cualquier otra información recogida por otros medios.

2- Segundo momento: DENUNCIA

Luego de la escucha por el personal idóneo, deberá efectuarse inmediatamente la denuncia en relación a los hechos de violencia.

A partir de la denuncia, se debe requerir el debido resguardo a NNyA víctimas, recurriendo a las medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial.

LA DENUNCIA ES OBLIGATORIA. La ley no solo habilita, sino que impone la obligación a toda persona que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de los hechos o tenga sospecha de su ocurrencia. Es decir, dicha obligación no pesa solo sobre las personas que tienen a cargo a los NNyA. El primer organismo interviniente DEBE DENUNCIAR, sin la necesidad de cumplirse condición alguna.

3- Tercer momento: ACOMPAÑAMIENTO

En esta etapa del proceso de restitución de derechos del NNyA, la responsabilidad de la implementación de la estrategia es de los Servicios Locales acompañados por el Servicio Zonal.

El SL no es el único responsable de sostener la estrategia restitutiva, sino que coordina la estrategia acordada con el resto de los efectores. El sistema de salud realizará sus aportes a la estrategia:

- Intervenir conlleva la implicación técnica del profesional, quien de forma COORDINADA e INTERDISCIPLINARIA colaborará para reducir y/o evitar el maltrato y en su caso, proteger al NNyA de una situación perjudicial para su salud física y emocional. INTERVENIR NO DEBE ASOCIARSE A DERIVAR AL NNyA DE UN SITIO A OTRO y someterlo/a a exploraciones y valoraciones excesivas evitando la revictimización.
- En determinados casos es conveniente la hospitalización del NNyA aunque las lesiones no presenten gravedad, para poder dar intervención a otros servicios y de esta manera contar con más tiempo para detectar con mayor precisión la existencia de una situación de maltrato y/o abuso infantil.

CONTACTO SERVICIO LOCAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Guardia de Desarrollo: (2257) 554556 - Atención telefónica y por WhatsApp las 24 hs., destinado para situaciones de urgencia.

Si se trata de una situación que involucre a una persona con discapacidad, comunicarse con la Coordinación de Discapacidad a los siguientes teléfonos (2246) 432279 o por WhatsApp al (2257) 635698